

ESCRITURA NUMERO:

SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (7191)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A.

CAPITAL USDS800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de agosto del año dos mil diez, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado según acción de personal número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-DP-DPP de fecha nueve de agosto del dos mil diez, expedida por el DOCTOR MARCO RODAS BUCHELI DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen: los Señores, **ANDRES IGNACIO GALLEGOS GUEVARA, DANIELLA VECCHIONACCE ESPINAL, EDUARDO PATRICIO LOPEZ SANTINI, y SANDRA NEUSTADL GARCIA.** Los comparecientes son nacionalidad venezolana los dos primeros, ecuatoriano el tercero y austriaca nacida en Lima-Perù la cuarta, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, **ANDRES IGNACIO GALLEGOS GUEVARA, DANIELLA VECCHIONACCE ESPINAL, EDUARDO PATRICIO LOPEZ SANTINI, y SANDRA NEUSTADL GARCIA.** Los comparecientes son nacionalidad venezolana los dos primeros, ecuatoriano el tercero y austriaca nacida en Lima-Perù la cuarta, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la Sociedad Anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que se denominará **ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A.** durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprenderá: **UNO.-** Podrá dedicarse a todo tipo de actividades relacionadas con la gastronomía, con los servicios gastronómicos y afines. **TRES.-** Servicios de provisión de alimentos en cafeterías, restaurantes y sitios similares. **CUATRO.-** Elaboración de alimentos preparados y alimentos listos para preparar, para consumo humano, y bebidas para el consumo en cafeterías, cafés, restaurantes, hoteles, y sus similares. **CINCO.-** Producción, Distribución, comercialización de alimentos y bebidas preparadas, alimentos y bebidas envasadas y alimentos listos para preparar, **SEIS.-** La compañía podrá dedicarse a todo tipo de actividades como la gastronomía, catering directa o a través de la operación e Intermediación. **SIETE.-** Prestación de servicios de asesoría integral en el manejo de cafeterías, restauración, bar – restaurantes, centros de esparcimiento permitidos por la Ley y sus afines; explotación de establecimientos de coffee bares, restaurantes, cafeterías, cafés – internet, snack bar, bares, y sus similares. **OCHO.-** Establecimiento, manejo, administración, operación, organización, gerencia de cafetería, restaurantes, cibercafés, y en general todo tipo de sitios de entretenimiento comprendido dentro de las leyes ecuatorianas. **NUEVE.-** Organización de eventos, promoción de productos en cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, servicio de esparcimiento en general; **DIEZ.-** Organización, administración, planeación, ejecución, promoción, asesoría y realización de eventos, cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos, convenciones, y en general actividades en forma total o parcial, dirigidas a personas naturales o jurídicas, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL** Participar en concursos de precios ofertas o licitaciones

que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, franquicias, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía, es inversión extranjera directa. por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 800,00)**, ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con, el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
ANDRES IGNACIO GALLEGOS GUEVARA	USD. 224.00	USD. 224.00	224	28%
DANIELLA	USD. 192.00	USD. 192.00	192	24%

VECCHIONACCE ESPINAL				
SANDRA NEUSTADL	USD. 192.00	USD. 192.00	192	24%
EDUARDO PATRICIO LOPEZ SANTINI	USD. 192.00	USD. 192.00	192	24%
TOTAL	USD 800.00	USD. 800.00	800	100%

La inversión es extranjera directa. **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS** .- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones trasposos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.-**

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General,

legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art.236 de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,

04

habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Si la Junta fuere

Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos,

girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana hasta un monto máximo de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica f) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; g)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- Son

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta

General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. K) No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos, girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana hasta un monto máximo de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica **CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los comisarios

03

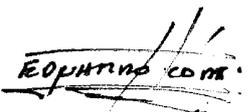
presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** La Abogada Dra. Andrea Mora queda autorizada expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ANDRES IGNACIO GALLEGOS GUEVARA

C.C. 12950020


DANIELLA VECCHIONACCE ESPINAL

C.C. 11310255


EDUARDO PATRICIO LOPEZ SANTINI

C.C. 170727588-7

Sandra Neustadl

SANDRA NEUSTADL GARCIA

C.C.



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DIRECCION NACIONAL DE EMIGRACION
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0371008
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0371008
VECCHIONACCE DANIELLA
 NACIONALIDAD: VENEZUELA
 PASAPORTE: 11310255 C.I.:
 VISA: 12-VI REG. N°: 1280573300894
 ACTIVIDAD: ESPOSA DEPENDIENTE
Daniella Vecchionacce
 na del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO
 VALIDO HASTA 07/08/2010
 15/09/2008
 RESPONSABLE:
 POLI LARA CUENCA HECTOR AGUSTINI

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
 PASSEPORT
 Serial N°:
F0030785

OBSERVACIONES

NORTE - CENTRO - SURAMERICA - ANTILLAS
 EUROPA - ASIA - AFRICA Y OCEANIA



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
 PASSEPORT



TIPO - TYPE: I
 PASAPORTE N°: 11310255
 APELLIDOS - SURNAME: Vecchionacce
 NOMBRES - GIVEN NAMES: Daniella
 NACIONALIDAD - NATIONALITY: Venezolana
 FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 25-07-1973
 LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: Caracas
 FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE: 17-03-2010
 AUTORIDAD - AUTHORITY: Embarenez QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
170727508-7 - 112 - 0011

LOPEZ SANTINI EDUARDO PATRICIO
PICHINCHA QUITO
SANTA BARBARA
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1500004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE ELECCIONES
CIUDADANIA 170727508-7

LOPEZ SANTINI EDUARDO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 MARZO 1962
008-1 QUITO 04283 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



ANTERIOR***** V44431442E

MENADO SILVIA ROSANO BOSCHETTI JARRIN
SUPERIOR COMERCIANTE

ESTOR LOPEZ
EDYS SANTINI
QUITO 18/06/2010
07/06/2022
REN 2811224



REPUBLICA DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CELULAR: 09 95 55 55 55
 EXT: 4121-25
 No: 179928991-6

FECHA DE EMISION: 2020-07-15
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2020-07-15

SERVIDOR PUBLICO
 FREDDY SUAREZ
 CARRILES JIMENEZ






REPUBLICA DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

SUPERIOR
 LABORATIVAS X LEY
 E3389V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 NERSTADL GARGES WIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GARCIA TRELLES SAND
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-07-15
 FECHA DE VENCIMIENTO
 2020-07-15

SERVIDOR PUBLICO
 SANDRA WIELSTADL






CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CASTA (hoja(s) 61112), es exacta y realizada por el
servicio notarial, es exacta al original presentado a la vista,
de lo cual doy fé.

Cato _____ 19 AGO 2010 _____



DR. GEMMA VILCA
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2010 11:06:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 64100397 abierta el 22-Jun-10

a favor de la ALIMENTOS YOI ALIMYO S.A. que se denominará \$ 800,00 (Ochocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. la cantidad de Estados Unidos de América.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ANDRES IGNACIO GALLEGOS GUEVARA</u>	\$ <u>224.00</u>
<u>DANIELLA VECCHIONACCE ESPINAL</u>	\$ <u>192.00</u>
<u>SANDRA NEUSTADL</u>	\$ <u>192.00</u>
<u>EDUARDO PATRICIO LOPEZ SANTINI</u>	\$ <u>192.00</u>
	\$ <u>-</u>
<u>TOTAL</u>	\$ <u>800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

Firma Autorizada

QUITO, JUNIO 22 DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ .-



German Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



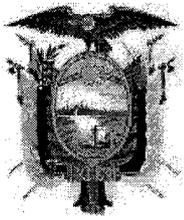


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NOTARIAL NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.003814 CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL TERCERA DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A. CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de septiembre del 2.010, bajo el número **3080** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIMENTOS YOI ALIMYOI S. A.**", otorgada el 19 de agosto del 2.010, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33933**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21496

Quito, - 4 OCT 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS YOI ALIMYOI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL